

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

XX
CUADERNO PRINCIPAL

PROCESO ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ESLIANA SERNA RAMIREZ

ACCIONADO: GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA –
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
CNSC-

XX

RADICACIÓN 76001 31 03 007 2021 00258 00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
ACCIÓN DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA
RADICACIÓN 76001 31 03 007 2021 00258 00
INTERLOCUTORIO No.1038

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2021

Al encontrar reunidos los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1.991, se admitirá. En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela formulada por **ESLIANA SERNA RAMIREZ** en contra de **GOBERNACIÓN DEL VALLE y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y elegir y ser elegido.

SEGUNDO: En aras de no vulnerar derechos de terceros que puedan versen afectados con la decisión que se llegue a tomar en este asunto, se dispone la vinculación oficiosa de **MIEMBROS DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA OPEC 56131 y 56338 y demás opec que ofertaron el cargo Auxiliar de Servicios Generales Código 470 GRADO 2 de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, PERSONAS EN PROVISIONALIDAD QUE OCUPAN EL EMPLEO DE AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CODIGO 470 GRADO 2 EN LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL AGUILA (INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA MARTA, INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUSTINIANO ECHAVARRÍA e INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL ÁGUILA).**

Para lo anterior: **(i) ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que suministre al Juzgado en un término de dos (2) horas contadas a partir de la notificación de este auto, **EN FORMATO EXCEL** todos datos de contacto (de preferencia correo electrónico y celular) de todas LOS MIEMBROS DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA OPEC 56131 y 56338 y de TODAS LAS LISTAS DE ELEGIBLES QUE OFERTARON EL CARGO DE AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CODIGO 470 GRADO 2 EN LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, con el fin de poder realizar la notificación personal sea a través de correo electrónico o dirección física.

(ii) ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que realice la publicación mediante aviso en página web, de la existencia de la presente tutela y envíe a este Despacho en un término de un día contado a partir de la notificación del presente auto, constancia de dicha notificación.

(iii) ORDENAR a la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA que realice la publicación mediante aviso en página web, de la existencia de la

presente tutela, y envíe a este Despacho en un término de un día contado a partir de la notificación del presente auto, constancia de dicha notificación.

TERCERO: LÍBRESE los OFICIOS correspondientes a los accionados vinculados a fin que en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos que han dado lugar a la presente acción y alleguen las pruebas que consideren necesarias, para lo cual se remite copia de la acción de tutela para que le sirva de ilustración.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito.

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cbf1a8742d64ae972afb5df9c1aace3e6493b225e7399494644f9b9f64ac632

Documento generado en 08/10/2021 02:48:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>